

RESOLUCIÓN 205/2025

S/REF: 1503255E Interna RE0439

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Entidad: Ayuntamiento de Socuellamos (Ciudad Real)

RESOLUCIÓN: DESESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el de Socuéllamos. Este documento, con registro de entrada nº 439 ha sido presentado por

PRIMERO: el 1 de mayo de 2025, , solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: "PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Expone: Teniendo en cuenta que los datos relativos a la gestión de animales abandonados se consideran información pública según la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Solicita:

- 1 ¿Cuántos gatos comunitarios gestiona su municipio? ¿De qué fecha es su último censo?
- 2 ¿ Qué porcentaje está ya esterilizado?
- 3 ¿Tienen aprobado por pleno el plan de Gestión Ético de Colonias Felinas? ¿En qué fecha?
- 4 ¿ Están chipando a los gatos comunitarios? En caso afirmativo ¿ Qué porcentaje llevan chipados?



5 ¿Tienen partidas presupuestarias aprobadas para la gestión de gatos comunitarios y perros abandonados en 2025? ¿A cuánto ascienden las dedicadas al CER y las dedicadas a la recogida de animales abandonados?
6 Número de perros recogidos en 2024, número de gatos recogidos en 2024
7 Número de perros recogidos fallecidos en 2024 y número de gatos recogidos fallecidos en 2024

8 ¿Tiene el Ayuntamiento actualmente algún convenio o contrato con alguna entidad protectora, veterinario o empresa privada de recogida de animales? Nombrar cuáles.

9 ¿ Tienen un servicio de recogida de animales contratado 24/7? 10 ¿ Tienen un veterinario para emergencias contratado 24/7?".

SEGUNDO: el 23 de mayo de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: "Primero.- Que con fecha 01-05-2025, presenté solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Socuellamos. (adjunto copia), en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitando información relacionada con el cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal 7/2023. Segundo. – Que dicha solicitud ha recibido una respuesta que vulnera el derecho de acceso reconocido en la normativa por los siguientes motivos: Que el Ayuntamiento mencionada,ha remitido una respuesta -que adjuntoque no responde de forma específica ni clara a ninguna de las cuestiones planteadas en mi solicitud de petición de información pública. Esta actuación vulnera el artículo 17 de la Ley 19/2013, que exige a la administración debe responder de manera concreta, motivada y comprensible. Que el Ayuntamiento ha remitido una respuesta -que adjunto- que no responde de forma específica ni clara a ninguna de las

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O 16/07/2025 G

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 16/07/2025 S



cuestiones planteadas en mi solicitud de petición de información pública. Esta actuación vulnera el artículo 17 de la Ley 19/2013, que exige a la administración debe responder de manera concreta, motivada y comprensible. No cabe dar respuesta a su petición ya que lo que pregunto es información pública y no tengo obligación de motivar dicha solicitud que todo ciudadano debe conocer. (Aquí irá el motivo concreto según el tipo de categoría VER ABAJO) Tercero.— Que en virtud del artículo 24 de la Ley 19/2013, interpongo reclamación ante este Consejo de Transparencia, solicitando que se declare la obligación del Ayuntamiento de a facilitar la información solicitada. Por todo ello, SOLICITA: Que tenga por presentada esta reclamación y, previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada."

TERCERO: Con fecha 26 de mayo se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, no habiendo recibido respuesta alguna del Ayuntamiento. No obstante con fecha 16 de junio el reclamante remite nuevamente escrito en el que indica contestación del ayuntamiento: Visto oficio, de fecha 28 de mayo de 2025, remitido a través de registro electrónico por El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla- La Mancha, con fecha 23 de mayo de 2025, en relación con la reclamación presentada por

por la que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, informa que ha solicitado a este Ayuntamiento: "1 ¿Cuántos gatos comunitarios gestiona su municipio? ¿De qué fecha es su último censo? 2 ¿Qué porcentaje está ya esterilizado? 3 ¿Tienen aprobado por pleno el plan de Gestión Ético de Colonias Felinas? ¿En qué fecha? 4 ¿Están chipando a los gatos comunitarios? En caso afirmativo ¿Qué porcentaje llevan chipados? 5 ¿Tienen partidas presupuestarias aprobadas para la gestión de gatos comunitarios y perros abandonados en 2025? ¿A cuánto ascienden las dedicadas al CER y las

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O 16/07/2025 G

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 16/07/2025 S



dedicadas a la recogida de animales abandonados? 6 Número de perros recogidos en 2024, número de gatos recogidos en 2024 7 Número de perros recogidos fallecidos en 2024 y número de gatos recogidos fallecidos en 2024 8 ¿Tiene el Ayuntamiento actualmente algún convenio o contrato con alguna entidad protectora, veterinario o empresa privada de recogida de animales? Nombrar cuáles. 9 ¿Tienen un servicio de recogida de animales contratado 24/7? ¿Tienen un veterinario para emergencias contratado 24/7?"

A la vista de dicho escrito, El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, solicita que manifiesten o aleguen las aclaraciones que estimen oportunas. En caso de haber remitido nueva documentación al interesado, acrediten la entrega de ésta. Vista la solicitud de acceso a la información pública respecto a todo lo mencionado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud del artículo 53 de la ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas. En base a ello comunicar al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno y a que: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Socuéllamos, en sesión de fecha 29 de mayo 2025, ha aprobado el Programa de gestión de colonias felinas, habiéndose expuesto al público por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, por lo que, dicho expediente está en tramitación."

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha Pernando Muñoz Jiménez O Fernando Muñoz Jiménez O 16/07/2025 S

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 16/07/2025 S



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O 16/07/2025 G

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 16/07/2025 S



Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En primer lugar, hay que indicar que lo solicitado en relación a las políticas de protección animal, sí entra dentro del concepto de información pública previsto en la LTAIBG. En este sentido, puede resultar ilustrativo citar, entre otros, el artículo 1.2 b) del Convenio del Consejo de Europa núm. 205 sobre el acceso a los documentos públicos, que se refiere a «toda la información registrada (archivada) de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades».

Para la Oficina Antifraude de Cataluña, partiendo de la definición que a la «información» le otorga la RAE, señala en «Estudio relativo al Derecho de acceso a la información pública y transparencia (febrero de 2013)» que habría que hacer una distinción entre los conceptos «datos», «información» y «conocimiento». La noción de información va mucho más allá de la mera obtención de datos aislados, desprovistos de valor per se. La información implica un mensaje que tenga sentido y que permita a su destinatario —haciendo valer su inteligencia y experiencia previas— adoptar decisiones con conocimiento de causa. Para la citada Oficina, en cuanto a la información pública, se trata de información que se halla en poder de cualquiera de los sujetos obligados por la LTBG 19/2013, ya la tengan «como poseedores, con independencia de que esta posesión sea directa o indirecta, de tal manera que un sujeto obligado, poseerá información no sólo cuando ésta se encuentre dentro de su órbita material de actuación, sino también cuando quien la tenga materialmente sea un tercero



particular vinculado a un sujeto obligado (por prestar un servicio público, desarrollar una actividad administrativa o recibir financiación pública) y el sujeto obligado conserve su control, responsabilidad y/o disposición».

Por lo anterior la solicitud de información de las políticas de protección animal del Ayuntamiento sí sería información pública.

De la definición que presenta el art. 13 de la LTBG 19/2013 podemos extraer tres elementos inherentes:

- 1. La información ha de existir en el momento en que se ejercite el derecho y obrar en poder del sujeto al que se requiere.
- 2. La información ha de constreñirse a contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte.
- 3. La información debe haberse elaborado o adquirido, en el ejercicio de las funciones del sujeto que recibe la solicitud.

Teniendo en cuenta lo contestado por el Ayuntamiento acaba de aprobar el programa de gestión de colonias felinas, no disponiendo aún de más información de la facilitada.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por el reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O Fernando Muñoz Jiménez O 16/07/2025 S

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Secretario de Consejo Regional de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O 16/07/2025 S



DESESTIMAR la reclamación presentada por haber accedido a lo que el ayuntamiento dispone a fecha actual, no pudiéndose entregar información que no existe en el momento de su solicitud.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha